

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Tratado Interjurisdiccional: “Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP)” suscripto el 18 de febrero de 2016, entre el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda y los gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe y su Acta Complementaria suscripta el 17 de febrero de 2016, entre el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y los representantes de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba, que como Anexo forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2º:** El Poder Ejecutivo Nacional aprobará el Estatuto del “Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP)”, a suscribirse entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y los gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Diputado Hernán Pérez Araujo**

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

Es indispensable lograr un manejo justo, equitativo y sustentable del agua en la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, que es un ámbito territorial compartido por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Santa Fe y San Luis, en la cual los cauces naturales no contienen el escurrimiento superficial de agua cuando las precipitaciones son intensas, siendo en consecuencia imprescindible contar con un plan de control de inundaciones para no solamente proteger a las viviendas urbanas y rurales y a las vías de comunicación, sino también para poder maximizar el aprovechamiento agrícola y ganadero de los suelos.

Por ello es necesario acordar entre todos los sectores las regulaciones necesarias para llevar a cabo estudios, monitoreos y obras en conjunto y coordinadas entre todas las jurisdicciones involucradas, logrando en un marco de cooperación, un consenso general sobre estas cuestiones.

Dicha cooperación se viene llevando a cabo hace más de 20 años con la intención de coordinar acciones en pos del desarrollo productivo y el cuidado del medio ambiente, evitando desastres naturales que perjudiquen a toda región.

Las acciones de mención se enmarcan dentro de las atribuciones previstas en el art. 124 de nuestra Carta Magna, que permite a las provincias crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines con conocimiento del Congreso Nacional.

Sumado a ello, se habilitó mediante el art. 41 un nuevo derecho, de los llamados de tercera generación, estableciéndose verdaderos principios rectores del derecho ambiental que conjuntamente con la Ley n° 25.688, quedan establecidos los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, utilización de las aguas, cuenca hídrica superficial, y comités de cuencas hídricas.

En nuestro país debido a que la mayoría de sus ríos atraviesa límites interprovinciales o internacionales o forma parte de los límites entre jurisdicciones, la constitución de organismos de cuenca interjurisdiccionales, son de una práctica habitual en nuestro país, constituyendo el ámbito adecuado para la construcción de confianza que es necesaria para poder generar soluciones a los problemas compartidos que sean aceptables para todas las partes y en su caso prevenir y/o solucionar posibles conflictos

que se susciten. Concordantemente con ello el Consejo Hídrico Federal, integrado por las autoridades hídricas de todas las jurisdicciones del país, ha manifestado su voluntad de apoyar el funcionamiento de los comités, así se ve reflejado en sus principios rectores de políticas hídricas.

En este mismo orden de cosas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación entiende que la facilitación y el apoyo del trabajo de los comités de cuenca, constituyen una de sus funciones más importantes, toda vez que apunta de manera directa a promover una gestión integrada de los recursos hídricos. Desde hace casi dos décadas las partes han compartido el objetivo de buscar soluciones a los problemas comunes, no obstante haber funcionado de manera informal. Tal es así, que en su seno se alcanzaron acuerdos importantes acerca de emergencias hídricas, priorización de obras y estudios de la materia.

Cabe mencionar a modo de antecedentes, y ya específicamente refiriéndonos al Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP), que en el año 1.985 y siguientes, en los cuales la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica participó en la solución de un conflicto entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa, que finalizó cuando la Corte Suprema de Justicia estableció límites a los caudales que podrían ingresar a La Pampa desde Córdoba, y a Buenos Aires desde La Pampa, sobre la base de la información provista por las partes, en los cuales se incluyó un estudio hidrológico realizado por la empresa Franklin Consult.

En 1.998 se constituyó, con la participación de las provincias mencionadas, Santa Fe y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, el Comité Técnico del Río Quinto y Áreas de Derrame, el que contrató al INA - Centro Regional Litoral para actualizar el estudio hidrológico realizado por la empresa Franklin Consult en 1.986. El estudio fue presentado a los Intendentes del sur de Córdoba, noreste de La Pampa y noroeste de Buenos Aires en el año 2.000 y contribuyó a mejorar las relaciones entre ellos, al demostrar que las inundaciones no eran consecuencia del río Quinto sino de la lluvia caída en las mismas zonas inundadas.

El Comité Técnico acordó promover la constitución del Comité de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, integrado por los gobernadores de las provincias mencionadas y de la provincia de San Luis y por el Ministro del Interior, que sería creado mediante un Tratado Interjurisdiccional. El objetivo del Comité Interjurisdiccional sería impulsar nuevos estudios y obras y la definición de cómo implementar un plan de gestión integrado de las obras que asegure la coordinación interprovincial.

Adicionalmente, el Comité impulsó la contratación de una continuación del estudio hidrológico del INA, mediante un trabajo de monitoreo de caudales y sedimentos en el río Quinto y la simulación de su comportamiento y el de la laguna El Siete (Provincia de Córdoba).

También se ha acordado hacer otro estudio hidrológico para delimitar el alcance geográfico de la Región Hídrica. El Comité Técnico también consideró el impacto sobre la provincia de Buenos Aires de las obras de regulación y descarga que proyecta realizar La Pampa, así como el impacto en La Pampa de las obras de regulación y descarga propuestas por la provincia de Córdoba.

Consecuentemente con ello, en el año 2.016, La Pampa aprobó este Tratado Interjurisdiccional por ley 2.892, Buenos Aires mediante Ley 14.811, y Córdoba por Ley 10.359. Haciendo lo mismo en el año 2.017 la provincia de Santa Fe, por medio de la Ley 13.629.

Si bien la provincia de San Luis no participó de la suscripción del mencionado tratado, ha manifestado su voluntad de adherir en un futuro. Por ello es que, el articulado del documento firmado incluye, en su artículo décimo quinto, una invitación a suscribirlo mediante un acta complementaria.

Luego que se firmara este Tratado, en febrero de 2016, y ante la necesidad de crear un esquema que garantice la definición de lineamientos de acción y gestión de riesgos ante situaciones de emergencias hídricas, así como pautas de manejo consensuadas para la disminución de dichos riesgos, se elaboraron de manera conjunta entre las jurisdicciones los Términos de Referencia para la actualización de los estudios hidrológicos de la región y definición del referido Plan Director, para poder desarrollar herramientas para la Gestión Integrada y Sustentable de los Recursos Hídricos de la Región Hídrica Noroeste Pampeana, a fin de consolidar una gestión eficiente, equitativa y sustentable, sectorial e intersectorial del agua a nivel de las provincias con el fin de prevenir y mitigar los daños causados por condiciones hidrológicas extremas en dicha región hídrica, y en cuyo marco se definan las medidas técnicas, económicas, sociales, ambientales, jurídicas e institucionales apropiadas para su implementación.

El resultado final del estudio incluye varias cuestiones como el fortalecimiento del Comité de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (RHNOP), la evaluación de los Riesgos Hídricos en la RHNOP, la red de Monitoreo Hidrológico, el plan de Inversiones, el sistema de Alerta Temprana, el Plan de Contingencia por Emergencia Hídrica, así como también Programas de Capacitación y Divulgación.

A la fecha, cada una de estos componentes que se han propuesto, con la revisión continua de las provincias, se están comenzando a implementar bajo el acuerdo de las jurisdicciones.

Dentro del apartado vinculado a Fortalecimiento Institucional, se han propuesto opciones de estructuras de funcionamiento, las cuales requieren de la formalización del Comité de Cuenca en éste ámbito, mediante ésta legislación específica y la posterior obtención de su personería jurídica.

Pese a no contar –hasta el día de hoy- con toda la estructura normativa y de funcionamiento, la buena voluntad de las provincias ha permitido alcanzar este Plan Director como producto propio y auténtico del comité hídrico. Los pasos para su implementación de manera completa y efectiva, requieren de avances en la institucionalidad del mismo.

Resulta relevante, además, indicar que se ha contado con la participación de la provincia de San Luis en el proceso de obtención de este Plan Director, no obstante, a no contar con su firma en el Tratado junto a las demás.

Teniendo en consideración la importancia que dicho Tratado Interjurisdiccional representa para las provincias signatarias, es fundamental que la presente ley ratificatoria de dicho tratado cuente con estado parlamentario y sea aprobada por esta Honorable Cámara.

Por todo lo expuesto y entendiendo que resulta indispensable un manejo integrado y racional de los recursos hídricos en el área geográfica de la región hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

**Diputado Hernán Pérez Araujo**

**ANEXO 1: TRATADO INTERJURISDICCIONAL: COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA REGIÓN HÍDRICA DEL NOROESTE DE LA LLANURA PAMPEANA (CIRHNOP)**

En la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero del año 2.016 se reúnen el Sr. Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Licenciado Rogelio Frigerío; la Sra. Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada María Eugenia Vidal; el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa, Ingeniero Civil Carlos Alberto Verna; el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Contador Juan Schiaretta; y el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero Civil Roberto Miguel Lifschitz; considerando que:

- Mediante el Acta Acuerdo del 21 de octubre de 2.003, los representantes de las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba y el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación acordaron el texto del Tratado Interjurisdiccional que crea el CIRHNOP.
- La Provincia de San Luis solicitó el 10 de marzo de 2.005 ser miembro pleno del dicho Comité desde el momento de su institucionalización,
- La Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación desde el año 1.985 apoyó y financió estudios en el área destinados establecer límites a los caudales que podrían ingresar desde una jurisdicción a otra, acompañando un trabajo importante de cooperación entre las provincias.
- Es, necesario ratificar la necesidad de un manejo armónico, coordinado y racional de los recursos hídricos en el área geográfica de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana mediante protocolos con concertados.
- Al efecto de contar con un instrumento de gestión interjurisdiccional se considera necesario elaborar un Plan Director de Gestión Hídrica en el área.
- El respeto federal y la solidaridad deben ser en todo momento ejes rectores del accionar del Comité Interjurisdiccional, especialmente en circunstancias de situaciones extraordinarias. –
- Mediante Decreto N° 911 del 13/05/2.004 la Provincia de Buenos Aires aprobó el Acta Acuerdo entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos de Nación y las provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires. –
- Mediante Decreto N° 1131 del 6/10/2.005 la Provincia de Córdoba aprobó el Tratado para la creación del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, celebrado entre los representantes de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, San Luis y Santa Fe.
- Mediante Decreto N° 2568 del 25/10/2005 la Provincia de Buenos Aires aprobó el Acta Acuerdo entre la Secretaría de Recursos Hídricos de Nación y las provincias de Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Buenos Aires y San Luis, para la

incorporación de esta última al Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana.

– Mediante Ley N° 13537 la Provincia de Buenos Aires ratificó el Decreto N° 2568 del 25 de octubre de 2005.

**Deciden:**

**PRIMERO:** Los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe y el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda acuerdan la creación del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA REGIÓN HÍDRICA DEL OESTE DE LA LLANURA PAMPEANA (CIRHNOP) que tiene la jerarquía de Tratado Interjurisdiccional. -

**SEGUNDO:** El COMITÉ INTERJURISDICCIONAL tendrá un nivel de decisiones políticas -Consejo de Gobierno, integrado por los gobernadores de las provincias signatarias y que será presidida por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y contará con un nivel de decisiones técnicas -Comité Técnico-, integrado por representantes de cada jurisdicción y un representante del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda, designados al efecto a través de los respectivos actos administrativos.-

**TERCERO:** El objeto del COMITÉ será el de proponer el manejo coordinado y racional del agua en la REGIÓN HÍDRICA mediante planes, programas y proyectos y obras orientadas a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos, sequías y otras eventualidades ambientales que pudieran presentarse. -

**CUARTO:** La REGIÓN HÍDRICA DEL NOROESTE DE LA LLANURA PAMPEANA abarca una amplia zona del sur cordobés, norte pampeano y noroeste bonaerense, más todas las áreas de dicha llanura que tienen vinculación hídrica con las cuencas del Río Quinto y sus áreas de derrame, con las nacientes del Río Salado -excluyendo las del Arroyo, Vallimanca- con la cuenca de la Laguna La Picasa y entre sí.- La dinámica de los fenómenos hidrológicos podrá determinar la modificación del área de competencia del Comité, sobre la base de un acuerdo de todas las partes.-

**QUINTO:** La creación del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA REGIÓN HÍDRICA no alterará el funcionamiento del COMITÉ DE CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA (CILP), salvo que se establecerá un intercambio de información entre las dos organizaciones, para facilitar la coordinación de sus acciones cuando fuera necesaria.

**SEXTO:** Son antecedentes del presente Tratado Interprovincial:

- El Acuerdo Interprovincial de 1984 celebrado entre la Provincia de La Pampa y la Provincia de Buenos Aires, en cuyo marco se acordó la creación de un comité de cuenca.
- El artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".
- El Comité Técnico del Río Quinto y sus áreas de derrame, que ha actuado desde 1998 como mecanismo de consulta entre las provincias, ha promovido la realización de estudios hidrológicos y ambientales y ha elevado la propuesta de crear un Comité Interjurisdiccional de nivel político integrado por las Provincias aquí firmantes.
- La Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picara creada por las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fé en 1999.
- Las Actas de las reuniones celebradas el 12 de diciembre de 2002, el 24 de abril de 2003, el 21 de octubre de 2003 y el 10 de marzo de 2005 entre los representantes de las provincias que integrarán el Comité de la Región Hídrica, en las que se definieron las bases del acuerdo para impulsar su Creación.
- El Acta Acuerdo del 10 de febrero de 2016 celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de La Pampa y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

**SÉPTIMO:** El objetivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL es acordar y proponer acciones conjuntas o coordinadas encaradas por las Provincias signatarias, dirigidas a:

- a) Promover y facilitar una gestión eficiente, equitativa y sustentable de las aguas de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana.
- b) Prevenir y mitigar los daños causados por condiciones hidrológicas extremas y por procesos de erosión, en dicha Región Hídrica.
- c) Promover la preservación de los recursos hídricos y recursos naturales asociados.
- d) Promover la realización de proyectos y obras para evitar inundaciones en los cascos urbanos, tierras; propiedades y ambiente.

**OCTAVO:** Para alcanzar los objetivos planteados, el COMITÉ INTERJURISDICCIONAL promoverá las siguientes acciones:

- a) El diseño e implementación de mecanismos transparentes de intercambio de información hidrológica entre las jurisdicciones y su difusión.
- b) El diseño e implementación de procedimientos de consulta entre las jurisdicciones, dentro del objetivo compartido de promover que la gestión del agua sea eficiente, equitativa y sustentable.

- c) La organización de monitoreos y la realización de estudios y modelos diseñados con acuerdo de las partes y con la participación de los sectores afectados en forma directa, como bases indispensables para la definición de medidas estructurales y no estructurales a acordar e implementar en forma conjunta o coordinada:
- d) El diseño de planes y medidas estructurales y no estructurales, así como de los mecanismos u organismos de gestión hídrica necesarios para su implementación conjunta o coordinada.
- e) El estudio de posibles modificaciones de las normas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos.
- f) La gestión del financiamiento necesario para llevar a cabo los monitoreos, los estudios y las medidas acordadas.
- g) La organización de Foros de Debate sobre los problemas y las oportunidades que se presentan en la cuenca.

**NOVENO:** El Consejo de Gobierno actuará como nivel político de decisión, con referencia a las acciones conjuntas o coordinadas propuestas por un Comité Técnico que estará integrado por representantes de las áreas de Recursos Hídricos, Agricultura y Producción, y Ambiente de las Provincias firmantes, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMO:** La labor del Comité Técnico, que comenzará efectivamente cuando todos los representantes de los respectivos organismos, hayan sido designados formalmente, en un plazo no mayor a 30 días de la suscripción de este Tratado, apoyándose en los Principios Rectores de Política Hídrica del Acuerdo Federal del Agua.

**DÉCIMO PRIMERO:** Dentro de los 30 días del comienzo de su labor, el Comité Técnico deberá aprobar su Reglamento de funcionamiento y establecer su personería jurídica y presupuesto de financiamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La creación del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL permitirá acelerar la gestión de, acuerdos sobre:

- a) Mecanismos de intercambio de información.
- b) Procedimientos de consulta.
- c) Identificación e implementación de medidas estructurales y no estructurales, tomadas en forma conjunta o coordinada, relacionadas con:

El aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos.

La preservación del ambiente.

La prevención y mitigación de los daños causados por emergencias hídricas y por procesos de erosión.

La promoción de una toma de conciencia del daño sobre terceros que puede tener el manejo del agua en cada propiedad, en cada sector y en cada jurisdicción.

**DECIMO TERCERO:** Todos estos resultados son considerados instrumentales para el objetivo de promover un manejo del agua eficiente, equitativo y sustentable.

**DECIMO CUARTO:** Toda cuestión que se suscite entre los estados miembros será resuelto por el Consejo de Gobierno que se compromete a elaborar un Reglamento interno que incluirá un procedimiento arbitral:

**DÉCIMO QUINTO:** En el marco del consenso logrado por las provincias firmantes, se invita a la Provincia de San Luis a suscribir el presente Tratado mediante un Acta Complementaria. -

**DÉCIMO SEXTO:** Ninguna acción, impulsada por el COMITÉ INTERJURISDICCIONAL podrá afectar las potestades y derechos de los Estados signatarios. -

**Diputado Hernán Pérez Araujo**

**ANEXO 2: ACTA COMPLEMENTARIA:** A los diecisiete días del mes de febrero de 2016 los representantes presentes de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa, conjuntamente con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación coinciden en ratificar la identificación de las acciones prioritarias enunciadas en los antecedentes referidos al ACUERDO CIRHNOP, para una mejor resolución en la gestión de los Recursos Hídricos. Dichas acciones son:

1. Promover un estudio hidrológico, hidráulico y ambiental de la unidad hidrológica del Río Quinto, identificada y definida en el Estudio del Área de Derrame de la cuenca del Río Quinto y Arroyos del Sur de Córdoba - INA, julio 2001-, con alcance de Factibilidad, que comprenda su extensión geográfica definida por los límites de su área de aportes hídricos en las provincias de San Luis, Córdoba, La Pampa y Buenos Aires, con el objeto de obtener, información hidrológica e hidráulica que permita la estimación de frecuencia y volúmenes de excedentes hídricos, así como las obras y acciones necesarias para su manejo y regulación a fin de evitar afectaciones por sus desbordes y excedencias.
2. Promover un sistema unificado de recolección y monitoreo de las variables hidroambientales, con la asistencia y la participación de los organismos técnicos provinciales y dependientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación. El mismo debe propender a la formación de un programa continuo, y cuyos resultados y datos obtenidos sean disponibles para las partes intervinientes.
3. Incluir un relevamiento de obras que involucran directa o indirectamente al Río tales como presas, canalizaciones, obras de arte, así como una evaluación de su incidencia en el comportamiento hidráulico del Río Quinto y sus áreas de derrame.
4. Impulsar la elaboración de un Programa de Aforos Sólidos y cambio en las técnicas de manejo agronómico en la Región de Aportes al Río Quinto y sus áreas de derrame tendiente a controlar disminuir y evitar el proceso de erosión de suelos de la cuenca superior y de colmatación de sedimentos en bajos y lagunas de la cuenca medio inferior.
5. Promover la ejecución de obras de conducción ordenada de los caudales convenidos para cada tramo, desde aguas abajo hacia aguas arriba, así como de control y regulación de excedentes, desde aguas arriba hacia aguas abajo.

Para ello, se tendrá en consideración los antecedentes de obras existentes, planes disponibles y los propios estudios propuestos en la presente Acta, resultando en acciones de corto plazo que atiendan las actuales condiciones de emergencia, de mediano plazo, que restituyan condiciones de transporte de crecidas, y de largo plazo, que materialicen los planes integrales para el manejo de los recursos hídricos de la Región.

6. Acordada la intervención en conjunto de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa a fin de constatar in situ la situación de la Ruta Nacional N° 188 -Km 402 y Camino del Meridiano V por sus progresivas 7,2 y 9,6, verificando en la medida de lo posible el tamaño del alcantarillado existente y su funcionamiento, obstrucciones, etc. Con el resultado de tales observaciones se dispondrá las medidas de restitución de la sección de paso dada por el acuerdo de 1986 de 17,2m<sup>2</sup> en ambas secciones sobre la Ruta Nacional N° 188 y camino El Meridiano V.

**Diputado Hernán Pérez Araujo**